



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00194-00 (ORDINARIO LABORAL).
DEMANDANTE	CHRISTIAN ANTONIO ESCALANTE GARCÍA.
DEMANDADO	TECNO FUEGO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 6 de septiembre del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, noviembre 8 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de agosto 30 del año 2021, notificado por estado el día 31 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 6 de septiembre del año en curso, calenda anterior a su vencimiento.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa que se hace necesaria la notificación de la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten los derechos mínimos e irrenunciables aquí dirimidos, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado de la referencia, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por la parte demandante **CHRISTIAN ANTONIO ESCALANTE GARCÍA** contra **TECNO FUEGO S.A.S.**, representada legalmente por Arturo Castillo Pérez o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

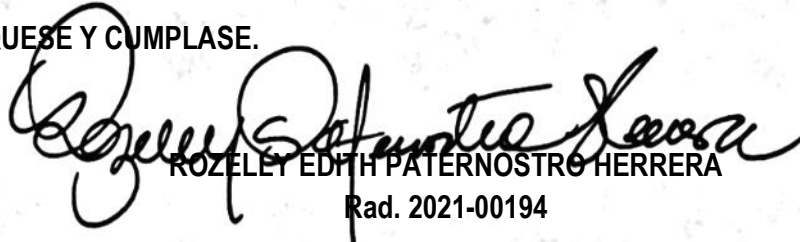
SEGUNDO: CORRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que, con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES**, identificado con C.C. No. 8.739.676 y T.P. No. 129.215 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROZELEY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00194